

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Once de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 307
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EUSEBIO LÓPEZ
DEMANDADO	ROCÍO TABARES RIVERA, SANTIAGO PIEDRAHÍTA TABARES y MARGARITA MARÍA PIEDRAHÍTA TABARES
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00149 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Allegará en debida forma las pruebas denominadas "Copia del carnet del pago de aportes ante el ISS, del trabajador Fermín Valderrama y Copia del carnet de la finca Bananeras Villa Lupe, del trabajador Fermín Valderrama", había cuenta que los anexos son ilegibles.

TERCERO: Allegará certificado de defunción de DARÍO PIEDRAHITA ZAPATA y su sucesión en caso de que se haya tramitado.

CUARTO: Allegará las pruebas que demuestren que los aquí demandados son sucesores de DARÍO PIEDRAHITA ZAPATA.

QUINTO: Deberá aclarar el hecho 13° habida cuenta que la sociedad BANANERA VILLA LUPE S.A., no es parte en el proceso.

SEXTO: Deberá indicar los extremos temporales de la sustitución patronal del hecho 14°.

SÉPTIMO: Adecuará el acápite de competencia a lo estipulado en el artículo 05 del CPTSS.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f4b6c13cac2a857ad22927da16aea5807606f3af4dab53158b48a4b8c28ba0**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**